Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1709-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 22 de Octubre de 2026

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3581 - EX-2026-03465432- -NEU-SGRAL

LEY 3581

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.° Se ratifica el Acuerdo Marco celebrado entre la provincia del Neuquén y las empresas YPF S. A.; Pan American Energy LLC, sucursal Argentina; Chevron Argentina S. R. L.; Pluspetrol S. A.; Total Austral S. A.; Vista Oil & Gas S. A.; Pampa Energía S. A.; Wintershall Dea Argentina S. A.; Shell Argentina S. A., Phoenix Global Resources S. A.; GeoPark Argentina S. A.; Continental Resources Argentina S. A. U.; Tecpetrol S. A.; Compañía de Hidrocarburo No Convencional S. R. L.; y Compañía de Desarrollo No Convencional S. R. L., destinado a establecer los términos y condiciones para la realización de aportes hasta la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil (USD 177 675 000), para el financiamiento de obras de infraestructura vial. Dicho acuerdo integra la presente ley como Anexo.

Artículo 2.° Se establece que los aportes que realicen las empresas en cumplimiento del Acuerdo Marco aprobado en el artículo 1.° de la presente ley deben ser destinados exclusivamente a la ejecución de las obras que se detallan a continuación y en el orden aquí establecido:

a) Pavimentación de la Ruta provincial 8, desde el empalme con la Ruta provincial 6 hasta el Camino de la Tortuga.

b) Pavimentación y repavimentación de la Ruta provincial 51, entre el empalme con la Ruta provincial 8 y el empalme con la Ruta provincial 17.

c) Repavimentación de la Ruta provincial 8, entre el empalme con la Ruta provincial 51 y el empalme con la Ruta provincial 7.

d) Repavimentación de la Ruta provincial 7, en el tramo comprendido entre el límite con la provincia de Río Negro y el empalme con la Ruta provincial 8.

Artículo 3.° Se aprueba la constitución de una cuenta especial, como subcuenta específica del Fideicomiso de Responsabilidad Social Empresaria administrado por Fiduciaria Neuquina S. A., destinada exclusivamente a la recepción, administración y aplicación de los aportes efectuados por las empresas, conforme al Acuerdo Marco referido en el artículo 1.°.

Los recursos ingresados en dicha cuenta especial deben tener afectación específica y exclusiva a la ejecución de las obras comprendidas en el Acuerdo Marco.

Los recursos afectados conforme al presente artículo deben mantenerse debidamente individualizados y separados del resto de los recursos administrados en el marco del fondo fiduciario.

Artículo 4.° Se autoriza al Poder Ejecutivo a imputar los aportes efectivamente realizados por las empresas en el ámbito del Acuerdo Marco al pago de las regalías y/o canon extraordinario de producción que correspondan a las respectivas empresas frente a la provincia, de conformidad con los términos, condiciones, plazos y demás previsiones establecidas en dicho instrumento.

El recupero debe ser aplicado de manera automática por las empresas a partir de la fecha de aplicación definida en el Acuerdo Marco y estar limitado, para cada período mensual, al 20 % del monto total de las regalías y/o canon extraordinario de producción correspondiente a cada empresa.

El mecanismo de recupero autorizado por el presente artículo se encontrará vigente hasta tanto las empresas recuperen, en los términos previstos en el Acuerdo Marco, el equivalente en dólares a los aportes efectivamente realizados por cada una de ellas.

A los fines de la coparticipación dispuesta por la Ley 2148, los aportes a cuenta de regalías y/o canon extraordinario de producción debe integrar la masa coparticipable en los meses en los que se haya hecho efectiva la imputación definitiva prevista en el presente artículo.

Artículo 5.° Se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con las empresas un mecanismo de recupero de los aportes, sustitutivo o complementario del establecido en el artículo 4.° de la presente ley, que implique su imputación al pago de los peajes que la provincia establezca para el uso de la infraestructura vial objeto del Acuerdo Marco.

Artículo 6.° La aplicación del mecanismo de recupero previsto en el artículo 4.° de esta ley y en el Acuerdo Marco en ningún caso puede afectar los derechos, garantías, afectaciones, cesiones, fideicomisos, cuentas de reserva y demás compromisos u obligaciones que recaigan sobre las regalías y/o canon extraordinario de producción y que hayan sido válidamente constituidos por la provincia con anterioridad a la celebración del Acuerdo Marco.

Ninguna disposición de la presente ley puede interpretarse de modo tal que implique el incumplimiento, modificación, afectación o menoscabo de los compromisos previamente constituidos.

Artículo 7.° Se autoriza al Poder Ejecutivo a llevar adelante las negociaciones necesarias ante las empresas, a efectos de aumentar el monto máximo previsto para los aportes, en caso de que estos no resulten suficientes para completar la ejecución de las obras.

Artículo 8.° Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley y del Acuerdo Marco, incluidas aquellas destinadas a instrumentar la cuenta especial, establecer los procedimientos administrativos y contables para la recepción, individualización, registración y aplicación de los aportes; implementar el mecanismo de recupero de los aportes mediante su imputación a regalías y/o canon extraordinario de producción y/o peaje; establecer los mecanismos de control, certificación y seguimiento de las obras, e instrumentar, si corresponde, el beneficio vinculado al uso de peajes.

Artículo 9.° Se exime del impuesto de sellos al Acuerdo Marco aprobado por el artículo 1.° de la presente

ley y a los actos, contratos, convenios, adendas, certificados, documentos y demás instrumentos que se celebren, otorguen o instrumenten exclusivamente en cumplimiento o ejecución del Acuerdo Marco.

Artículo 10.° Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11 La presente ley debe entrar en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de octubre de dos mil veintiséis.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3581

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Digitally signed by KOENIG Guillermo Gustavo
Date: 2026.10.21 14:00:29 ART
Location: Provincia del Neuquén

Guillermo Gustavo Koenig
Ministro
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by MEDELE Jose Gustavo
Date: 2026.10.22 08:49:54 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jose Gustavo Medele
Ministro
Ministerio de Energía

Digitally signed by BERTOLDI Tanya Yanet
Date: 2026.10.22 09:07:16 ART
Location: Provincia del Neuquén

Tanya Yanet Bertoldi
Ministra
Ministerio de Infraestructura

Digitally signed by OUSSET Juan Luis
Date: 2026.10.22 13:27:03 ART
Location: Provincia del Neuquén

Juan Luis Ousset
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.22 13:28:11 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.22 13:28:12 -03'00'